

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la presente diligencia, informándole que el Juzgado 3º Civil Circuito de Palmira V, solicita el embargo de remanentes dentro de este proceso. Se deja constancia que el presente proceso se encuentra terminado conforme al Auto No. 190 de 04 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

Palmira V, 30 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No.491
PALMIRA (V), TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2019-00099-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y verificado el mismo, el juzgado

DISPONE

ÚNICO: OFICIESE al Juzgado Tercero (3º) Civil Circuito de Palmira Valle, indicándole que la medida de remanentes solicitada mediante oficio No. 079 de 22 de abril de 2021, para el proceso radicado a la partida No. 2019-00102-00, donde la parte demandante es BANCO DAVIVIENDA, **NO SURTE** efectos legales, toda vez que mediante Auto No. 190 de 04 de febrero de 2020, este juzgado Declaró TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, expediente radicado bajo la partida 2019-00099-00, donde la parte demandante es TRAPICHE LUCERNA S.A. en contra de CENELIA GARCIA PORRAS. Asimismo, ordenó levantar las medidas cautelares existentes.

CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 045 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc352c4ccc787003b2c9a8af61d2fde91f8727c98af6e87d9e2115bbf84a151**

Documento generado en 03/05/2021 04:57:15 PM